



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00734-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Adecue los hechos y las pretensiones de la demanda conforme a la literalidad del pagaré allegado como base de la ejecución, cobrando las cuotas que se encuentran en mora y acelerando el capital de las que no están vencidas, toda vez que el pago de las sumas allí indicadas fueron pactadas para pagar en 84 cuotas a partir del 31 de agosto de 2017 y existen cuotas que aún no se han vencido, de ser el caso. Aporte el plan de amortización en el que se discrimine lo que pretende cobrar.

2.- Informe el lugar en el que se ubica el original del pagaré No. 417387 base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además deberá señalar que el titulo valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

3.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

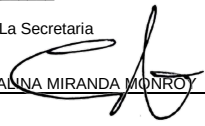
NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 084
de hoy 2 DE OCTUBRE 2020

La Secretaria


VIVIANA CATARINA MIRANDA MONROY

AB